



1700-37

RESOLUCION N°

4595

FECHA:

26 OCT. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR PARA BENEFICIO DEL PREDIO BUENAVISTA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1609 de Junio 12 de 2017 CORPAMAG le otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, representada legalmente por el señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ en caudal de 5.0 lps para un pozo ubicado en el predio BUENA SUERTE, localizado en el Municipio de Aracataca, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria. Que este acto administrativo fue notificado el 14 de Junio de 2017.

Que en informe de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1609 de Junio 12 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

*Observación: El pozo se encuentra abandonado al igual que el proyecto, todas la instalaciones fueron desmontadas, ni las piscinas de peces ni las hortalizas existen en el lugar donde estuvieron instaladas hasta hace un tiempo, el lote esta vacío.*

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se pudo evidenciar que el pozo se encuentra abandonado desde hace algún tiempo (no fue precisado el tiempo, además, las instalaciones fueron desmontadas, por lo tanto se considera que la concesión otorgada a la Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR mediante Resolución No. 1609 del 12 de Junio de 2017 debe ser suspendida por no uso y abandono del recurso. (...)"*

Que de conformidad a lo anterior, es claro que procede en el caso que nos ocupa la declaración de la Caducidad de la Resolución No. 1609 de 2017 teniéndose en cuenta que no solo se ha incumplido con las obligaciones citadas en dicho acto administrativo sino que se presume que hace un tiempo prolongado la misma no fue utilizada.

Es por esto que el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala expresamente: *Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes: a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de*



1700-37

RESOLUCION N° 4595

FECHA:

26 OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR PARA BENEFICIO DEL PREDIO BUENAVISTA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA”**

*la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario; h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

De igual forma, el artículo cuarto de la Resolución No. 1609 de 2017 establece que la Corporación podrá declarar la caducidad de la concesión cuando se de el incumplimiento de las obligaciones incorporadas en la resolución y en concordancia con el artículo 62 antes mencionado y artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Que habiéndose encontrado desmantelado el predio en torno a la Concesión de Aguas otorgada a través de la Resolución No. 1609 de 2017, no solo se prevé el incumplimiento de las obligaciones allí impuestas sino el no uso de la Concesión.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la CADUCIDAD de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, identificada con el Nit. No. 819001572-7, otorgada mediante Resolución No. 1609 de Junio 12 de 2017 para beneficio del predio BUENA SUERTE, localizado en el Municipio de Aracataca, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR deberá realizar el sellamiento del pozo en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese el archivo del Expediente 4731 teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 4595

FECHA:

26 OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR PARA BENEFICIO DEL PREDIO BUENAVISTA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA”**

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ, en su condición de Representante Legal de APROOMAR, y/o quien haga sus veces, al momento de surtir notificación del acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer  
Aprobó: Alfredo Martínez  
Expediente: 4731

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Resolución N°4595 de 26 de Octubre de 2021

**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Gvelez490 <gvelez490@hotmail.com>  
**Fecha** 2022-09-08 17:22

 Resolución 4595 de 2021.pdf (~850 KB)

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG